

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de septiembre de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.C.G., en nombre y representación de Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Fuenlabrada, de fecha 24 de junio de 2016, por el que se adjudica el contrato “Servicio de mantenimiento de zonas verdes, limpieza viaria y recogida de enseres en la Junta Municipal de Distrito de Loranca, Nuevo Versalles y Parque Miraflores”, número de expediente: E.9.C.16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación del contrato de referencia fue anunciada en el DOUE de fecha 16 de marzo 2016 y en el BOE del día 29 de marzo. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto y adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa en base a varios criterios objetivos de adjudicación y tramitación ordinaria. El presupuesto máximo de licitación era de 5.817.082,31 euros.

Segundo.- Una vez clasificadas las ofertas resulto el siguiente orden:

1º. UTE GEASER-OHL SERVICIOS INGESAN, 304,83 puntos.

- 2º. FCC, 295,78 puntos.
- 3º. UTE AMBITEC-NORDVERT, 290,68 puntos.
- 4º. Valoriza Servicios Medioambientales, 284,03 puntos.
- 5º. UTE Recolte Servicios y Medioambiente, S.A.U. Ingeniería y Diseños Técnicos, S.A.U. ONDITEC, 272,45 puntos.
- 6º. Acciona Servicios Urbanos S.R.L., 262,28 puntos.
- 7º. Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., 258,98 puntos.
- 8º. Garbaldi, S.A., 205,96 puntos.

Con fecha 24 de junio de 2016, por la Junta de Gobierno local, se adjudica el contrato a la UTE: Geaser, S.L. y OHL Servicios Ingesan, S.A., procediendo a la notificación en fecha 27 de junio de 2016.

Tercero.- El 15 de julio de 2016 tuvo entrada, remitido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde entró el día 14 el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Cespa, en el que solicita que se *“revoque, anule o deje sin efecto el Acuerdo de Adjudicación de la Junta de Gobierno Local recurrido, se acuerde la exclusión de la oferta de la UTE GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS S.L. y OHL SERVICIOS-INGESAN S.A. de la Licitación referida por los motivos expuestos en el presente escrito y la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de las ofertas para que, tras la valoración de la oferta de mi representada conforme al criterio más acorde con la letra y espíritu de los pliegos que ha quedado reflejado en el cuerpo del escrito, se proceda a una nueva clasificación de las ofertas”*.

El 22 de julio el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el correspondiente informe a que se refiere el artículo 46.2 del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), sin que se pronuncie sobre las concretas cuestiones planteadas en el recurso.

Cuarto.- Con fecha 20 de julio el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de alegaciones de la UTE: Geaser, S.L. y OHL Servicios Ingesan, S.A., que opone la extemporaneidad del recurso, la falta de legitimación activa y el cumplimiento por su oferta de las condiciones técnicas que son motivo de recurso.

Asimismo ha formulado alegaciones Valoriza Servicios Medioambientales, que alega extemporaneidad, que la mejora consistente en inversión en maquinaria y vehículos de la oferta de la recurrente se ha valorado según la amortización anual de la inversión como se prevé en el PCAP y no por el importe total de la inversión de la maquinaria como pretende la recurrente, determinados incumplimientos de la recurrente respecto de las condiciones técnicas mínimas exigidas y que ha desvelado determinada información que debía incluirse en el sobre correspondiente a criterios valorables mediante fórmula.

Finalmente ha formulado alegaciones Fomento de Construcciones y Contratas que también indica que la mejora en maquinaria de la oferta de la recurrente se ha valorado según la amortización anual de la inversión como se prevé en el PCAP y no por el importe total de la inversión de la maquinaria como pretende la recurrente. Manifiesta su acuerdo con que la adjudicataria ha revelado información relativa a los equipos móviles que dispondrán de un equipo de geolocalización valorable como criterio sujeto a fórmula. En último lugar estima que el recurso debe ser estimado en cuanto al motivo de que la oferta de la adjudicataria no cumple los requisitos técnicos mínimos en cuanto a las barredoras.

Sexto.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, se ha recibido en el Tribunal un nuevo escrito de Cespa en el que manifiesta que no le interesa continuar el procedimiento y, solicita se le tenga por desistida del recurso presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso, siendo el Ayuntamiento de Fuenlabrada una Entidad Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con el recurso, previsto en los artículos 87 y 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

En este caso no existen más intereses presentes en el procedimiento que justifiquen la continuación del mismo, dado que los interesados que han comparecido en el procedimiento realizando alegaciones, lo han hecho solicitando la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento presentado y declarar concluso el procedimiento del recurso interpuesto por don J.C.G., en nombre y representación de Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Fuenlabrada de fecha 24 de junio de 2016, por el que se adjudica el contrato “Servicio de mantenimiento de zonas verdes, limpieza viaria y recogida de enseres en la Junta Municipal de Distrito de Loranca, Nuevo Versalles y Parque Miraflores”, número de expediente: E.9.C.16.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.